Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:51:59 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 18:04:36 -05:00

N° Decreto: 443933
N° Expediente: 02776-2018-TCE
Fecha del Decreto: 29/09/2021

Aplicación de Sanción contra A.G.V.M. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? A.G.V.M. S.A.C., OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU y PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. ? SUCURSAL PERÚ seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección LP/33-2013-ED/UE 108 de adquisición/compra de OBRAS, al item ADECUACION, MEJORAMIENTO, SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO DE ZELA, TACNA - TACNA - TACNA. ********** Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A.G.V.M. S.A.C. Postor/Contratista : OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU Postor/Contratista : PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU

Serán Notificadas las siguientes partes:
A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A.G.V.M. S.A.C.
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.)
OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU

EXPEDIENTE N° 2776/2018.TCE - 4175/2018.TCE (Acumulados)

Jesús María, veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. Nº 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. Nº20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. Nº20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI,** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Ampliar el Inicio del procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. Nº 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. Nº20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. Nº20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI,** por su supuesta responsabilidad de

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:52:18 -05:00

haber presentado documentos falsos e información inexacta, **como parte de la presentación de oferta**, en el marco de la **Licitación Pública Nº 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED,** para la **contratación de la ejecución de la obra:** *"Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna – Tacna",* **en adición a lo dispuesto en el Decreto del 21 de abril de 2021**, conforme al siguiente detalle: **(P. 3538 del PDF)**

<table>
<tr><td colspan="3">Presentar documentos falsos e información inexacta, como parte de la ejecución contractual, a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE, establecido en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.</td></tr>
<tr><td>N°</td><td>Documento</td><td>Se sustenta en:</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Anexo N°10 - EXPERIENCIA DE PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO del 05 de marzo de 2014, suscrito por el señor MANUEL MUÑOZ IDROGO, en calidad de ASISTENTE RESIDENTE 2, donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1254 del PDF)</td><td rowspan="2">• Mediante el informe N° 960-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de fecha 26 de octubre de 2018, la Entidad señalo lo siguiente: (P. 1713 del PDF)

"(…)

4.12 En virtudd de ello, como resultado de la revisión de la documentación que obra en la propuesta técnica de este postor, que sustentó la experiencia del personal propuesto para el ejecución de la obra se advierte que algunos certidicados de traandko presentaron inexcatitudes que no fueron advertidas por los miembros del comité especial en elproceso de verificación de los documentospresentados, como los que se señala a continuación:

i. Nombre: Arq. Ítalo Francisco Miranda Carrillo
Puesto: Asistente de Residente 1
Experiencia acreditada: 2555 días (7 años)

El certificado de trabajo expedido por la empresa A.G.V.M. S.A.C. (empresa integrante del Consorcio Bolognesi) (Apéndice N° 13), así como el certificado emitido por el Consorcio Huanca I presentaron inexactitudes al señalar la carrera profesional, dado que indican que es ingeniero y en otro párrafo que era arquitecto.

ii. Nombre: Arq. Manuel Muñoz Idrogo</td></tr>
<tr><td>2</td><td>CERTIFICADO DE TRABAJO, del 25 de noviembre de 2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor del señor MANUEL MUÑOZ IDROGO, por haberse desempeñado como ASISTENTE DE RESIDENTE, en la Obra: "Construcción de la</td></tr>
</table>

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:52:46 -05:00

	Nueva Sede Administrativa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca" en el periodo de 18 de mayo de 2009 al 13 de octubre de 2010 (P. 1261 del PDF)	*Puesto: Asistente de Residente 2* *Experiencia acreditada: 1335 días (3,66 años)* *Los certificados de trabajo a nombre de la empresa A.G.V.M. S.A.C. (empresa integrante del Consorcio Bolognesi Apéndice N° 14), así como el emitido por el Consorcio Huanca I, presentaron inexactitudes al señalar la carrera profesional pues indican que es ingeniero y en otro párrafo que era arquitecto.*
3	**Certificado de Trabajo,** del 29 de junio de 2011, otorgado por la empresa **A.G.V.M. S.A.C.** a favor del señor **ITALO FRANCISCO MIRANDA CARRILLO**, por haberse desempeñado como ASISTENTE DE OBRA, en la Obra: "*Construcción de casas de servicio para TCOS y SSOO en la guarnición de Lima"* en el periodo de 09 de enero de 2009 al 17 de marzo de 2010 (P. 1248 del PDF)	*iii. Nombre: Ing. Joaquín Hernán Rojas Oblitas* *Puesto: Ingeniero Estructural* *Experiencia acreditada: 3067 días (8,40 años)* *El certificado de trabajo expedido por el Consorcio A 26 (apéndice N° 15) no mostraba el membrete de la empresa ni la dirección y declaró 299 días de experiencia.* *iv. Nombre: Ing Nixón Amadeo Torres Villacorta* *Puesto: Ingeniero Sanitario* *Experiencia acreditada: 1399 días (3,83 años)* *El certificado de trabajo expedido por la empresa A.G.V.M. S.A.C. (empresa integrante del Consorcio Bolognesi)(Apéndice N° 16), señalo como fecha de inicio laboral el 21 de marzo de 2010, lo cual difiere de la información consignada en la declaración jurada anexo N° 10 de las Bases del proceso, donde se precisó como fecha de inciio el 19 de marzo de 2010.* *(…)* *4.13 Al respecto, y con relación a las inexactitudes advertidas, la Comisión Auditora recibió las afirmaciones siguientes:* *El arq. Ítalo Francisco Miranda Carillo, mediante Carta N° 25-2015-IFMC de*
4	**Anexo N°10 - EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO** del 05 de marzo de 2014, suscrito por el señor **NIXON AMADEO TORRES VILLACORTA**, en calidad de ingeniero sanitario, donde manifiesta su experiencia laboral como personal	

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:53:04 -05:00

	propuesto. (P. 1331 del PDF)	
5	**CERTIFICADO DE TRABAJO,** del 29 de junio de 2011, otorgado por la empresa **A.G.V.M. S.A.C.** a favor del señor **NIXON AMADEO TORRES VILLACORTA**, por haberse desempeñado como **ESPECIALISTAS EN INSTALACIONES SANITARIAS**, en la Obra: "*Construcción de casas de servicio para TCOS y SSOO en la guarnición de Lima"* en el periodo de 09 de enero de 2009 al 17 de marzo de 2010 (P. 1333 del PDF)	*fecha 27 de septiembre de 2015 (Apéndice N° 20), señaló que la firma y sello de la declaración jurada de compromiso de asistencia residente 01 y anexo NN| 10 "Declaración Jurada – Experiencia del Personal Profesional Propuesto" (Apéndice N° 21) no son suyos, que nunca autorizó al Consorcio Bolognesi a utilizar los certificados de experiencia, y que son falso los certificados de dos obras en las cuales no participó.* *El arq. Manuel Muñoz Idrogo, mediante documento s/n de 28 de septiembre de 2015 (Apéndice N° 22) señaló que la firma y sello de la "Declaración jurada de compromiso de asistente residente 02" y "Anexo N° 10 Declalración jurada de compromiso de personal profesional propuesto (Apéndice N° 21), no son suyos y que algunos certificados no son verdaderos, que no tuvo conocimiento de licitación.* *El Ing. Joaquín Hernán Rojas Oblitas, mediante documento s/n de 22 de abril de 2016 (Apéndice 23), señaló que no tuvo ninguna participación en este proceso de selección, que el documento de la Declaración Jurada es falsa, que no es su sello y rubrica, que los certificados y constancias son falsas, no corresponden a su experiencia profesional.* *El ing Nixon Amadeo Torres Villacorta, mediante documento s/n de 5 de octubre de 2015 (Apéndice N° 24) señaló que no plasmó su rúbrica ni sello en la "Declaración jurada de compromiso de residente 02" y que los certificados y constancias no son veraces.* *El ing. Luis Enrique Acosta Segovia, mediante Carta N° 001-ILEAS/2015 de 27 de octubre de 2015 (apéndice N° 25), indicó lo siguiente:* ❖ *Que no plasmó su rúbrica bi sello en la declaración jurada de compromiso de ingeniero especialista en*
6	**CERTIFICADO DE TRABAJO** de fecha 8 de enero de 2007 emitida por la empresa **CONTISSA** a favor del señor **LUIS ENRIQUE ACOSTA SEGOVIA,** por haber laborado como **ESPECIALISTA EN COSTOS - PRESUPUESTOS - VALORACIONES Y PROGRAMACION DE OBRA - PERT - CPM** desde el 2 de setiembre de 1995 al 8 de abril de 1996. (P. 1398	

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:53:23 -05:00

	del PDF)	
7	**CERTIFICADO DE TRABAJO,** del 29 de junio de 2011, otorgado por la empresa **A.G.V.M. S.A.C.** a favor del señor **VICTOR MIGUEL POSTIGO NAVEDA**, por haberse desempeñado como ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS, en la Obra: "*Construcción de casas de servicio para TCOS y SSOO en la guarnición de Lima"* en el periodo de 09 de enero de 2009 al 17 de marzo de 2010 (P. 1436 del PDF)	*(…)*
8	**Anexo N°10 - EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO**, suscrito por la señora **RUTH GLADYS MINIANO GARCIA**, en calidad de INGENIERO ELECTRICISTA, donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1346 del PDF)	
9	**Certificado de Trabajo,** del 25	

valorizaciones, los cuales son falsos.

- ❖ *Que las constancias y certificados de trabajos del Anexo N° 10 Declaración Jurada son falsos porque no desempeñó esos cargos como indica en los documentos.*
- ❖ *Que no participó en la licitación de la obra "Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educación y equipamiento de la I. E. Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna", las firmas son falsas.*

El ing. Victor Miguel Postigo Naveda, mediante documento s/n de 5 de octubre de 2015 (Apéndice N° 27) señaló que no tiene ningún contacto con el Consorcio Bolognesi, no los conoce no plasmó su rúbrica ni sello en la declaración jurada de compromiso de ingeniero de suelos que el ingeniero Arturo Vásquez le solicitó en varias oportunidades su curriculum vitáe en el año 2013, y le indicó que no calificaba, que en ningún momento le pidió apoyo en la especialidad de ingeniería de suelos.

La ing. Ruth Gladys Miniano García, mediante documento s/n de 25 de septiembre de 2015 (Apéndice N° 28), señaló que desconoce los certificados de trabajo al no ser su firma ni sello y señala que no tenía conocimiento de los documentos presentados por el Consorcio Bolognesi, por lo tanto no son veraces los documentos siguientes:

- ❖ *Declaración jurada de compromiso de ingeniero electricista.*
- ❖ *Certificados de trabajo emitidos por la empresa AGVM SAC, Diseño Construcción y Consultoría en Genneral de Obras Civiles,*

El ing. Luis Antonio Laura Ramón, mediante Oficio N° 1-2016.LALR de 3 de agosto de 20016 (apéndice N° 29) señaló que la firma y sello de la declaración jurada de compromiso de residentne de obra no son suyos y, que no ha sido residente de obra proyecto "Adecuación, mejoramiento, sustitución de la

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:53:48 -05:00

	de noviembre de 2011, otorgado por la empresa **A.G.V.M. S.A.C.** a favor de la señora **RUTH GLADYS MINIANO GARCIA**, por haberse desempeñado como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**, en la Obra: "*Construcción de nueva sede administrativa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"* en el periodo de 18 de marzo de 2010 al 10 de mayo de 2011. (P. 1353 del PDF)	*infraestructura educación y equipamiento de la I. E. Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna".* *La información recibida confirma las inexactitud y duda razonable que reflejan los documentos que sustentaron la experiencia del staff profesional presentado por el Consorcio Bolognesi y que no fueron advertidos por el Comité especial, la misma que tuvo efecto jurídico en la evaluación respectiva.* *Tales inexactitudes se refieren ala falta de veracidad de los documentos que sustentaron la expereicnia del staff profesional, tal como lo ambigüedad en la carrera profesional; falta de membrete de la empresa que acreditaba experiencia; diferencia en periodos de experiencia con información consignada en el Anexo N° 10 "Declaración Jurada"; experiencia en la especialidad diferente a la requerida; y error al consginar la matrícula profesional.* *(…)"*
10	**Anexo N°10 - EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO**, suscrito por el señor LUIS ANTONIO LAURA RAMON, en calidad de INGENIERO CIVIL, donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1152 del PDF)	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en haber documentos falsos e información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE, **infracción se encuentra tipificado en el literal j), respectivamente, del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de**

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:54:06 -05:00

Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

En caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.

3. **Notificar** a las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. Nº 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. Nº20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. Nº20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI,** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. **Con respecto al numeral 4 del formato de "*Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero*" (con registro N° 19135):** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra, y téngase por autorizado al letrado designado, con las facultades conferidas a fin que realice el uso de la palabra correspondiente. Asimismo, precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendido temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRIBUNAL* / SERVICIOS DIGITALES ? acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:54:22 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 18:05:20 -05:00

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE ?Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador?.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2021 12:56:56 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2021 19:44:51 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N°270-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 24 de julio de 2018, presentado el 24 de julio de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 13432-2018), **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** puso en conocimiento que las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. Nº 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. Nº20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. Nº20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI**, habrían presentado, **como parte de su oferta**, supuestos documentos falsos e información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública Nº 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED,** para la **contratación de la ejecución de la obra:** *"Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna ? Tacna"*; originando el presente expediente.

Así, mediante Decreto del 10 de junio de 2021, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. Nº 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. Nº20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. Nº20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI**, por haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta **como parte de su oferta** en el marco de la **Licitación Pública Nº 33-2013-ED/UE 108,** convocada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**.

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:54:37 -05:00

Por otro lado, mediante el Oficio N° 390-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 26 de octubre de 2018 (P. 1707 del PDF), presentado el 26 de octubre de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 19135), el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED puso en conocimiento que las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. Nº 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. Nº20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. Nº20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI,** habrían presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos e información inexacta, en el marco de la Licitación Pública Nº 33-2013-ED/UE 108 efectuado por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna – Tacna*", originando con ello el Expediente N° **4175/2018.TCE**.

Posteriormente, mediante el decreto del 28 de junio de 2021, se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo **N° 4175/2018.TCE** al expediente administrativo **N° 2776/2018.TCE (P. 3548 del PDF)**, y continuar el procedimiento según el estado de este último. En mérito a ello, se procedió a evaluar los nuevos actuados y se advirtió **indicios razonables sobre la comisión de infracciones realizadas por los integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI,** en adición a los ya advertidos en el Decreto de 10 de junio de 2021**;** en el marco de la **Licitación Pública Nº 33-2013-ED/UE 108,** convocada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verificó que obra copia de los siguientes documentos:

i) Certificado de Trabajo, del 29 de junio de 2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor del señor ITALO FRANCISCO MIRANDA CARRILLO, por haberse desempeñado como ASISTENTE DE OBRA, en la Obra: "Construcción de casas de servicio para TCOS y SSOO en la guarnición de Lima" en el periodo de 09 de enero de 2009 al 17 de marzo de 2010 (P. 1248 del PDF.

ii) Anexo N°10 - EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO del 05 de marzo de 2014, suscrito por el señor NIXON AMADEO TORRES VILLACORTA, en calidad de ingeniero sanitario, donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1331 del PDF).

iii) CERTIFICADO DE TRABAJO, del 29 de junio de 2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor del señor NIXON AMADEO TORRES VILLACORTA, por haberse desempeñado como ESPECIALISTAS EN INSTALACIONES SANITARIAS, en la Obra: "Construcción de casas de servicio para TCOS y SSOO en la guarnición de Lima" en el periodo de 09 de enero de 2009 al 17 de marzo de 2010 (P. 1333 del PDF).

iv) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 8 de enero de 2007 emitida por la empresa CONTISSA a favor del señor LUIS ENRIQUE ACOSTA SEGOVIA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN COSTOS - PRESUPUESTOS - VALORACIONES Y PROGRAMACION DE OBRA - PERT - CPM desde el 2 de setiembre de 1995 al 8 de abril de 1996. (P. 1398 del PDF).

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:55:00 -05:00

v) CERTIFICADO DE TRABAJO, del 29 de junio de 2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor del señor VICTOR MIGUEL POSTIGO NAVEDA, por haberse desempeñado como ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS, en la Obra: "Construcción de casas de servicio para TCOS y SSOO en la guarnición de Lima" en el periodo de 09 de enero de 2009 al 17 de marzo de 2010 (P. 1436 del PDF).

vi) Anexo N°10 - EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO, suscrito por la señora RUTH GLADYS MINIANO GARCIA, en calidad de INGENIERO ELECTRICISTA, donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1346 del PDF).

vii) Certificado de Trabajo, del 25 de noviembre de 2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor de la señora RUTH GLADYS MINIANO GARCIA, por haberse desempeñado como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, en la Obra: "Construcción de nueva sede administrativa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca" en el periodo de 18 de marzo de 2010 al 10 de mayo de 2011. (P. 1353 del PDF).

viii) Anexo N°10 - EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO, suscrito por el señor LUIS ANTONIO LAURA RAMON, en calidad de INGENIERO CIVIL, donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1152 del PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentran prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873** que sanciona a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE la presentación de documentos falsos o con información inexacta.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. Nº 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. Nº20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. Nº20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI**, habrían presentado, **como parte de su oferta**, supuestos documentos falsos e información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública Nº 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 17:54:46 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 18:05:28 -05:00

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, para la **contratación de la ejecución de la obra:** *"Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna – Tacna"*, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno.-

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2021 19:44:56 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal